

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real **076** 2020 00643

Dado que se están efectuando gestiones para la materialización de la medida cautelar decretada, pues el oficio respectivo fue enviado de nuevo a la ejecutante el 18 de agosto de 2022 a las 2:55 p.m., por tanto, no resulta viable la aplicación de la terminación establecida en el artículo 317 de C.G.P.

La respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales que informa "*la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 508 de fecha 26/05/2021, Radicado 11001400307620200064300, proveniente de su despacho, por cuanto se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor (Artículo 5 Resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011, Resolución 02436 del 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro*" [33RespuestaOficinaRegistroManizales], agréguese a los autos y en conocimiento.

Se insta a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aporte certificado de tradición que acredite la inscripción del embargo decretado sobre el predio objeto de la garantía.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac7dbc9420af4acf2452f7cd75760fb986147f29e5d52bcac083b9969698b97**

Documento generado en 04/10/2022 04:49:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**